



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General de  
Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 08 de febrero de 2024

**OFICIO N° 042-2024-EF/68.02**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 09/02/2024 11:02:11  
COT  
Motivo: Firma Digital

Señora

**DENISSE MIRALLES MIRALLES**

Directora (e)

Dirección de Inversiones Descentralizadas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN

Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 194-2023/PROINVERSION/DID (HR 159771-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual plantea consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, así como su Reglamento, en el marco del numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 079-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.



Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 09/02/2024  
10:59:45 COT  
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 079-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 194-2023/PROINVERSION/DID (HR N° 159771-2023)

Fecha : Lima, 08 de febrero de 2024

Mediante el documento de la referencia, la Directora (e) de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco del numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de plantear consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, así como su Reglamento (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, PROINVERSIÓN plantea las siguientes consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, así como su Reglamento:

**“1. SOBRE EJECUCIÓN CONJUNTA”**

*La Décimo Séptima de la Ley N° 29230 dispone la ejecución conjunta de (sic) entre Entidades Pública, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Gobierno Nacional y Gobierno Regional.*
- *Gobierno Nacional y Gobierno Local.*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- *Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.*
- *Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales.*

*Si tres entidades públicas, de las cuales dos pertenecen al mismo nivel de gobierno, identifican un proyecto que permitiría el cierre de una brecha importante para ambas jurisdicciones ¿Es posible que exista ejecución conjunta entre estas tres Entidades Públicas, siempre que cada una realice el financiamiento dentro de sus competencias y ámbito de acción?*

## **2. SOBRE LA INICIATIVA PRIVADA EN LAS IOARR**

*En relación al inciso 2 del numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento:*

*“25.6. Comunicada la relevancia, en un plazo de cinco (5) días la Empresa Privada informa a la Entidad Pública el inicio de los estudios a su cargo, así como el plazo para la realización de las siguientes actividades, según corresponda:*

*2. La identificación de las IOARR para su posterior registro y aprobación a cargo de la Entidad Pública” (subrayado agregado)*

*De otro lado, los “Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición” actualizados al 24 de agosto de 2023, precisan:*

*“Las fuentes de información, en su mayoría provienen de datos disponibles, cuya obtención no amerita gastos adicionales sustanciales por parte de la entidad.*

*Tener presente que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de la(s) IOARR correspondiente(s) y sus acciones en una determinada UP, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos (estudio de preinversión a nivel de Perfil o Fichas Técnicas). Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión.”*

*Según las referencias expuestas:*

*2.1 ¿Cuál es la correcta interpretación o cuales son las acciones qué implica la “identificación de las IOARR”?*

*2.2 Tomando en consideración que su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión, ¿la Empresa Privada puede presentar una iniciativa privada de IOARR que inicie con la elaboración de una ficha para evaluación y registro de la Entidad, para luego de cumplido el procedimiento Oxl, solicitar el reembolso del costo de la elaboración de dicha ficha?*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### **3. SOBRE INICIATIVA PRIVADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Tomando en consideración que el inciso 1 del numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento señala:

“29.3. No procede el reembolso por la elaboración o actualización de ficha técnica, del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, o del Manual de Operaciones y/o Mantenimiento cuando: 1. La Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente o se presente una propuesta inválida.” (subrayado agregado).

¿Cuál es la correcta interpretación y alcance de la frase “No procede el reembolso”: ¿Esta frase está referida a que no procede el reembolso en ninguna oportunidad, es decir, ni en el proceso convocado en el cual la empresa presentó una propuesta inválida ni en un proceso o convocatoria futura? O ¿en el supuesto de que se realice una segunda convocatoria y la empresa privada que presentó la iniciativa privada presente una propuesta válida sí sería factible el reembolso, ello considerando que con su presentación se garantiza la ejecución física del proyecto objeto de la iniciativa privada?

### **4. SOBRE LA ETAPA DE CULMINACION DE OBRA**

El numeral 100.3 del reglamento establece que: “En caso de culminación total de las Inversiones, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la comunicación regulada en el párrafo precedente, se procede a verificar la culminación de la inversión (...).” Teniendo en cuenta este procedimiento, si durante la visita de verificación de la culminación de una inversión se advierte que la inversión no ha sido culminada, es decir, se identifica la existencia de partidas del expediente técnico ejecutadas solo de manera parcial:

4.1 ¿Corresponde que se proceda a levantar el acta de observaciones establecida en el 102.1 o se debiera registrar en otro documento la no culminación de las partidas señaladas en el expediente técnico?;

4.2 ¿Cuál es la correcta interpretación que debe asignarse al término “Observaciones”, señalado en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento?

### **5. SOBRE LOS ADICIONALES**

De acuerdo con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento, se dispone:

“97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. (subrayado agregado)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Considerando lo antes señalado:

5.1 ¿Cómo debe ser interpretado el término “**adicionales**”: incluye solo la valoración económica adicional de la ejecución física que implica el error u omisión? O, ¿incluye otros conceptos que puedan generar un incremento al monto de inversión y que sean consecuencia del error u omisión?

5.2 En caso resulte necesaria la construcción de infraestructura por errores o deficiencias del expediente técnico elaborado por la empresa privada, y que como consecuencia se deba modificar la ruta crítica: i) ¿es posible que se apruebe la ampliación de plazo y los respectivos mayores gastos generales debidamente sustentados? o, ii) ¿puede ser aprobada una modificación de plazo sin reconocimiento de mayores gastos generales en el marco del inciso 4 del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento?

## 6. SOBRE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

De acuerdo con lo señalado por el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento de la Ley N°29230, la Empresa Privada es la responsable de presentar el expediente técnico a la Entidad Pública para su aprobación. Siendo así, de proceder la empresa privada a presentar el expediente técnico dentro del plazo pero **habiendo omitido secciones elementales del estudio que llevan a la conclusión de que no ha sido culminado**: ¿puede la Entidad Pública aplicar la penalidad por incumplimiento del plazo de presentación del estudio? o, ¿debiera la entidad pública darle el tratamiento de observaciones a dicha omisión?

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>2</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>3</sup>.

**C. Sobre la ejecución conjunta**

- 2.5. En el marco de la Décimo Séptima disposición complementaria final de la Ley N° 29230 se establece que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir, conjuntamente, tanto con otras entidades del Gobierno Nacional, como con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente. Asimismo, establece que los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, de manera conjunta, pueden celebrar convenios de inversión, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción. Es el mismo caso el de las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales.

- 2.6. En este sentido, el numeral 10 del artículo III del Reglamento, define al Convenio de Ejecución Conjunta como el convenio para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que involucran a más de una Entidad Pública competente. A continuación, establece que pueden celebrar estos Convenios tanto las entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional, con Gobiernos Regionales y con Gobiernos Locales; de otro lado, también pueden celebrar estos convenios los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales. Asimismo, podrán suscribirse convenios de Ejecución Conjunta entre las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción.

<sup>2</sup> Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que, a su vez, derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.7. En consecuencia, las posibilidades de celebrar convenios para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, de conformidad con la normativa vigente, son las siguientes:

Entidades públicas facultadas a celebrar convenios para la ejecución conjunta de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento	
1	Entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional
2	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Regionales
3	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Locales
4	Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales
5	Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales

- 2.8. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 29230 autoriza a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión. La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local respectivo el proyecto ejecutado, las mancomunidades regionales<sup>4</sup> y locales pueden suscribir los convenios de inversión en el marco del mecanismo de Oxl; y, conforme se indica en el artículo 118 del Reglamento, las disposiciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento se aplican a las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que desarrolle las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional. En específico, el Capítulo I del Título III del Reglamento señalado establece los requisitos y procedimientos especiales para las fases del mecanismo Oxl en estos casos.
- 2.9. El Capítulo II del Título III del Reglamento establece las condiciones para la ejecución conjunta de proyectos entre entidades públicas.
- 2.10. Los numerales 119.2 y 119.3 del artículo 119 del Reglamento establecen que en caso de que los Convenios de ejecución conjunta suscritos constituyan operaciones oficiales de crédito por finanziarse con cargo a los recursos establecidos en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6<sup>5</sup> y la Sexta Disposición

<sup>4</sup> La Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, constituyen el marco legal de la mancomunidad regional.

<sup>5</sup> Artículo 6. Reglas Fiscales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan al cumplimiento de lo siguiente:

a) Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total: la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la que resulte menor, no debe ser superior al cien (100) por ciento. En el caso de los Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275<sup>6</sup>. Mientras que, si los convenios de ejecución conjunta suscritos no constituyen operaciones oficiales de crédito por finanziarse con cargo a los recursos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 o, en el artículo 6, las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados deben cumplir de manera independiente lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento.

2.11. En este sentido, el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl establece de manera específica entre qué entidades públicas puede realizarse la suscripción de los convenios de ejecución conjunta, siempre y cuando se encuentren facultadas conforme se ha señalado en el numeral 2.9 del presente informe. Asimismo, el financiamiento en el marco de los convenios de ejecución conjunta suscritos se realiza de conformidad con las reglas establecidas en los numerales 119.2 y 119.3 del artículo 119 del Reglamento, descritas en el numeral 2.11 del presente informe. No existe la posibilidad que se celebre un convenio de ejecución conjunta entre dos o más entidades que no se encuentren facultadas en el marco del numeral 10 del artículo III del Reglamento.

#### D. Sobre la iniciativa privada en las IOARR

2.12. El artículo 25 del Reglamento regula la tramitación de iniciativas privadas, en específico los numerales 25.6 y 25.7, establecen que, luego de comunicada la relevancia, la Empresa Privada informa a la Entidad Pública el inicio de los estudios a su cargo y el plazo para la realización de las siguientes actividades, en caso de no presentarlas, la Entidad Pública puede dejar sin efecto la relevancia otorgada:

- Los estudios de preinversión de proyectos de inversión para ideas de proyectos;
- La identificación de las IOARR para su posterior registro y aprobación a cargo de la Entidad Pública;
- La elaboración del documento de trabajo en caso de actualización de proyectos de inversión. En este caso, corresponde desarrollar los estudios

---

su creación así como en el caso de los Gobiernos Locales de origen, se utiliza como referencia los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.

b) Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente: la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total no debe ser negativa.

<sup>6</sup> **Sexta. Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**  
Como requisito previo a la celebración de un contrato de Asociaciones Público Privadas o de un convenio de Obras por Impuestos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben cumplir con las reglas fiscales previstas en el artículo 6.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

y/o actividades requeridas para sustentar la actualización y la aplicación de la normatividad técnica sectorial vigente; o,

- La elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento.

2.13. Asimismo, el numeral 25.8 del artículo señalado del Reglamento establece que luego de los estudios a su cargo, la Empresa Privada presenta, en el plazo establecido, la información sobre:

- La propuesta de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil en el marco del SNPMGI, o el documento de trabajo, en el caso de Inversiones;
- El Manual de Operación y/o Mantenimiento, para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento; y
- Para todos los casos, los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión o Manual de Operación y/o Mantenimiento.

2.14. En ese sentido, conforme se ha señalado en el párrafo 2.13 del presente informe, una de las actividades que la Empresa Privada debe informar a la Entidad Pública implica la identificación de las IOARR como tales, de manera que sea posible su registro y posterior aprobación por la Entidad Pública. Para conocer cómo se identifica una IOARR se deberá considerar la normativa aplicable al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>7</sup>.

2.15. Asimismo, respecto a solicitar el reembolso del costo de la elaboración de la ficha para evaluación y registro de la Entidad, se debe tener en consideración lo señalado en el párrafo 2.14 del presente informe, que precisa que corresponde a la Empresa Privada brindar a la Entidad Pública información sobre los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión o Manual de Operación y/o Mantenimiento; no se hace mención a la identificación de las IOARR.

## E. Sobre la iniciativa privada en segunda convocatoria

<sup>7</sup> “Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición”, aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, modificados por la Resolución Directoral N.º 0002-2023-EF/63.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.16. El numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento establece la no procedencia del reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento, en los casos en los que la Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente o se presente con una propuesta inválida.
- 2.17. Los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51 establecen que el comité especial puede convocar a un nuevo proceso de selección cuando este es declarado desierto por no presentarse ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta que pueda ser admitida. En consecuencia, en los casos en los que la Empresa Privada presenta una propuesta inválida, que no puede ser admitida, por lo cual se declara desierto el proceso de selección y la Entidad Pública decide realizar una segunda convocatoria; de presentarse la misma Empresa Privada a esta nueva convocatoria, corresponde que la Entidad Pública determine el proceso de selección correspondiente en el que no procede el reembolso; considerando que la frase “No procede el reembolso” se refiere tanto a la empresa privada que presentó una propuesta inválida, como a la empresa privada que presentó la propuesta o actualización y no se presente al proceso de selección correspondiente.

#### F. Sobre la etapa de culminación de obra

- 2.18. El artículo 102 del Reglamento, referido a las observaciones a la culminación total de Inversiones, establece en su numeral 102.1 que, de existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva; no se establece documento diferente al señalado para consignar las observaciones.
- 2.19. El Reglamento no establece una definición específica o contenido particular para el término “Observaciones” diferente al empleado en el lenguaje común y en la ejecución de inversiones y contratos públicos.

#### G. Sobre los adicionales

- 2.20. El artículo 97 del Reglamento, referido a variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra, establece en su numeral 97.1 que, ya elaborado el Expediente Técnico o modificado con un documento de trabajo y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.21. En ese sentido el término “adicionales” incluye todo lo que no haya sido aprobado por la Entidad Pública. De otro lado, es importante precisar que la ampliación de plazos, regulada en el artículo 96 del Reglamento, solo procede en las situaciones establecidas en el numeral 96.1 del artículo del
- 2.22.
- 2.23. señalado Reglamento y no se aplica en los casos de errores o deficiencias del expediente técnico elaborado por la empresa privada.
- 2.24. Asimismo, las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión en los casos señalados en el artículo 98.3 del Reglamento, estas disposiciones no se aplican en los casos de errores o deficiencias del expediente técnico elaborado por la empresa privada.

#### **H. Sobre la aprobación del Expediente Técnico**

- 2.25. De acuerdo con el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada es la responsable de presentarlo a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico por parte de la Empresa Privada.
- 2.26. Asimismo, es importante precisar que corresponde a la Entidad Pública supervisar la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o Manual de Operación y/o Mantenimiento y aprobarlos una vez culminados. La supervisión se puede realizar a través de una Entidad Privada Supervisora, de conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88 de Reglamento.
- 2.27. En los casos en los que la Empresa Privada presenta el expediente técnico dentro del plazo, no correspondería aplicar la penalidad por retraso injustificado de la Empresa Privada, establecida en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. En este punto cabe precisar que, de conformidad con el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento, es el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

- 2.28. Sin perjuicio de lo expuesto, no corresponde a la DGPPIP en el ejercicio de su función de interpretación normativa establecer en qué supuestos se configura un incumplimiento o un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; dado que ello debe ser determinado por la Entidad Pública competente.
- 2.29. De modo complementario, corresponde a la Entidad Pública establecer si un Expediente Técnico, que ha omitido secciones elementales del estudio, la hacen concluir que debiera dar tratamiento de observaciones a dicha omisión, y aplicar el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento; ya que estas observaciones deben ser subsanables por la Empresa Privada en un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, computados a partir del quinto día de suscrita el acta o pliego de observaciones.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. El marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl establece de manera específica entre qué entidades públicas puede realizarse la suscripción de los convenios de ejecución conjunta, siempre y cuando se encuentren facultadas conforme se ha señalado en el numeral 2.9 del presente informe. Asimismo, el financiamiento en el marco de los convenios de ejecución conjunta suscritos se realiza de conformidad con las reglas establecidas en los numerales 119.2 y 119.3 del artículo 119 del Reglamento, descritas en el numeral 2.11 del presente informe. No existe la posibilidad que se celebre un convenio de ejecución conjunta entre dos o más entidades que no se encuentren facultadas en el marco del numeral 10 del artículo III del Reglamento.
- 3.2. Una de las actividades que la Empresa Privada debe informar a la Entidad Pública implica la identificación de las IOARR como tales, de manera que sea posible su registro y posterior aprobación por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento. Para conocer cómo se identifica una IOARR se deberá considerar la normativa aplicable al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, corresponde a la Empresa Privada brindar a la Entidad Pública información sobre los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión o Manual de Operación y/o Mantenimiento, el numeral 25.8 del artículo 25 del Reglamento no hace mención a la identificación de las IOARR.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 3.3. En los casos en los que la Empresa Privada presenta una propuesta inválida, que no puede ser admitida, por lo cual se declara desierto el proceso de selección y la Entidad Pública decide realizar una segunda convocatoria; de presentarse la misma Empresa Privada a esta nueva convocatoria, corresponde que la Entidad Pública determine el proceso de selección correspondiente en el que no procede el reembolso; considerando que la frase “No procede el reembolso” se refiere tanto a la empresa privada que presentó una propuesta inválida, como a la empresa privada que presentó la propuesta o actualización y no se presente al proceso de selección correspondiente.
- 3.4. El artículo 102 del Reglamento, referido a las observaciones a la culminación total de Inversiones, establece en su numeral 102.1 que, de existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva; no se establece documento diferente al señalado para consignar las observaciones. El Reglamento no establece una definición específica o contenido particular para el término “Observaciones” diferente al empleado en el lenguaje común y en la ejecución de inversiones y contratos públicos.
- 3.5. El término “adicionales”, mencionado en el artículo 97 del Reglamento, referido a variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra, incluye todo lo que no haya sido aprobado por la Entidad Pública. El caso de la ampliación de plazos, regulada en el artículo 96 del Reglamento, solo procede en las situaciones establecidas en el numeral 96.1 del artículo del señalado Reglamento y no se aplica en los casos de errores o deficiencias del expediente técnico elaborado por la empresa privada. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión en los casos señalados en el artículo 98.3 del Reglamento, estas disposiciones no se aplican en los casos de errores o deficiencias del expediente técnico elaborado por la empresa privada.
- 3.6. En los casos en los que la Empresa Privada presenta el expediente técnico dentro del plazo, no correspondería aplicar la penalidad por retraso injustificado de la Empresa Privada, establecida en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. En este punto cabe precisar que, de conformidad con el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento, es el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 3.7. Corresponde la Entidad Pública establecer si un Expediente Técnico, que ha omitido secciones elementales del estudio, la hacen concluir que debiera dar tratamiento de observaciones a dicha omisión, y aplicar el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento; ya que estas observaciones deben ser subsanables por la Empresa Privada en un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, computados a partir del quinto día de suscrita el acta o pliego de observaciones.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

